



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0262 -2019-GORE- ICA/SGRH

Ica, 09 SEP 2019

Visto, el Expediente N° 5040-2019-SGRH, mediante el cual el trabajador Juan Jesús Uribe Fajardo, Contratado bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios, en la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo- Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, solicita Licencia por paternidad, Informe N° 159-2019-GORE-ICA-GRAF-SGRH/ICHC, y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

Que, el literal g) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849, señala que el trabajador sujeto al Contrato Administrativo de Servicios tiene derecho a *"Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales"*;

Que, la última parte de dicha disposición refiere a que el servidor CAS tiene derecho a las licencias de los servidores de los regímenes generales que coexistan al interior de la entidad concernida, es decir, los servidores sujetos a la carrera administrativa, regulada por el Decreto Legislativo N° 276, y los de la actividad privada, regulada por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728; en ese sentido, el trabajador CAS tendrá derecho a las licencias que el régimen de la carrera administrativa y el de la actividad privada reconocen expresamente para sus trabajadores;

Que, en concordancia con dicha disposición, el artículo 8-A del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, señala que *"El trabajador sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 tiene derecho a licencia por paternidad, en el caso de alumbramiento de su cónyuge o conviviente, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29409 – Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada"*;

Que, mediante Ley N° 29409 se concedió el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada, a efectos que cuenten con la autorización legal para ausentarse de su centro de trabajo por un período determinado, ante el nacimiento de su hija o hijo, a través de la atención de las necesidades y obligaciones familiares propias de dicha condición. La presente Ley tiene el objeto de establecer el derecho del trabajador de la actividad pública y privada, incluida las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, en armonía con sus leyes especiales, a una licencia remunerada por paternidad, en caso de alumbramiento de su cónyuge o conviviente, a fin de promover y fortalecer el desarrollo de la familia;

Que, al respecto, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 014-2010-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley 29409, señala que esta licencia *"consiste en el derecho que tiene el trabajador a ausentarse de su puesto de trabajo con ocasión del nacimiento de su hijo o hija, con derecho o remuneración"*. Es otorgada a los trabajadores que prestan labores en las distintas entidades y empresas de los sectores públicos y privados, cualquiera sea el régimen laboral o régimen especial de contratación laboral al que pertenezcan. De igual manera la licencia por paternidad a que se refiere el artículo 3° es otorgada por el empleador al padre por cuatro (4) días hábiles consecutivos. El inicio de la licencia se computa desde la fecha que el trabajador indique, comprendida entre la fecha de nacimiento del nuevo hijo o hija y la fecha en que la madre o el hijo o hija sean dados de alta por el centro médico respectivo. En el mismo sentido, el artículo 4° de dicha norma precisa que *"La remuneración que corresponde al trabajador durante los días que dure la licencia por paternidad equivale a la que hubiera percibido en caso de continuar laborando"*;

Que, actualmente el goce del derecho de licencia por paternidad está regulado por la Ley N° 30807, Ley que modifica la Ley 29409, en cuyo artículo único se modifica el artículo 2° de la





Ley 29409, Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada artículo;

Que, asimismo en el artículo 2° de la mencionada Ley, numeral 2.1 se establece que la licencia por paternidad a que se refiere el artículo 1° es otorgada por el empleador al padre por diez (10) días calendario consecutivos en los casos de parto natural o cesárea; de igual manera en el numeral 2.3 señala que el plazo de la licencia se computa a partir de la fecha que el trabajador indique entre las siguientes alternativas: a) Desde la fecha de nacimiento del hijo o hija. b) Desde la fecha en que la madre o el hijo o hija son dados de alta por el centro médico respectivo. c) A partir del tercer día anterior a la fecha probable de parto, acreditada mediante el certificado médico correspondiente, suscrito por profesional debidamente colegiado;

Que, mediante el expediente del Visto el servidor Juan Jesús Uribe Fajardo, Contratado bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios, en la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo– Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, solicita licencia por paternidad por nacimiento de su hija, según consta en el Acta de Nacimiento N° 91461324 expedido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, se determina que el día 14 de agosto del año 2019, nació una niña de sexo femenino, de nombre Briana De Los Angeles Uribe Ramos, hija del servidor Juan Jesús Uribe Fajardo y de Doña Carmen Liliana Ramos Peña; para lo cual el interesado presentó los documentos exigidos en cumplimiento a los dispositivos legales vigentes; en ese sentido, resulta procedente concederle al mencionado servidor, licencia con goce de haber por paternidad por espacio de diez (10) días calendario considerados a partir del 19 al 28 de agosto del año 2019, las que serán remuneradas por el Gobierno Regional de Ica de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30807; derecho que se formaliza mediante la expedición del presente Acto Resolutivo;

Que, el artículo 17° numeral 17.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que la autoridad puede disponer en el mismo acto administrativo que éste tenga eficacia anticipada a su emisión;

De conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 29409; y con las facultades otorgadas a los Gobiernos Regionales a través de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada por la Ley N° 27902, y la Resolución Gerencial General Regional N° 099-2018-GORE-ICA/GGR;

Se Resuelve:

Artículo 1°.- Conceder, licencia por paternidad al trabajador **Juan Jesús Uribe Fajardo**, Contratado bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios, en la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo– Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, por espacio de diez (10) días calendario con eficacia anticipada a partir del **19 al 28 de agosto del año 2019**, los que fueron remunerados por el Gobierno Regional de Ica, de acuerdo a los dispositivos legales vigentes.

Artículo 2°.- Transcribir el presente acto resolutivo al interesado, y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

María Elena Azar de Espinoza
CPL. MARIA ELENA AZAR DE ESPINOZA
SUBGERENTE